UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 413 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 DIC 2020

VISTOS:

El Proveído N° 972-2020-UNSCH-R del Rectorado, el Memorando Nº 126-2020-OGAJ-UNSCH y la Opinión Legal Nº 065-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por Gudelia Flores Chávez contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se otorgó el subsidio por gastos de sepelio a Gudelia Flores Chávez, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de Dos Mil Ochocientos Once y 54/100 Soles (S/. 2,811.54);

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU, de fecha 17 de enero de 2020, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019;

Que, con escrito de registro N° 0708, de fecha 11 de febrero de 2020, Gudelia Flores Chávez, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU;

Que, el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 228°.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 413 -2020-UNSCH-CU

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218°; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213° y 214°; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU, de fecha 17 de enero de 2020, se ha agotado la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por Gudelia Flores Chávez, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal Nº 065-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de noviembre de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por GUDELIA FLORES CHÁVEZ, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2020-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

1677 RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHAVEZ
Rector

1677 SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 413 -2020-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Interesada
Archivo

YWVJ/ccz